

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de marzo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante señora LIVIA TERESA GARCIA GUEVARA, en escrito visto a folio 222, se dispone oficiar al pagador del Instituto Colombiano de Bienestar Familia. Regional Norte de Santander, a fin de que en el término de la distancia certifiquen sobre la vinculación laboral del demandado señor JOSE LUIS PINEDA MORA, cargo que desempeña, salario u honorarios profesionales que percibe.

Igualmente, actualizar el despacho comisorio N° 08 del 14 de septiembre de 2015, en el sentido de expedirlo con actual fecha.

NOTIFIQUESE

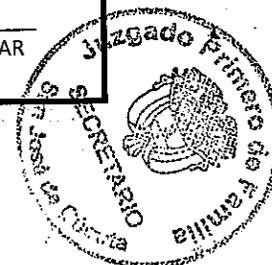
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON,



mopr

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 08 MAR 2019 San José de Cúcuta, El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>04</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, siete de marzo del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda de Regulación de alimentos que está promoviendo el señor WILSON ARIEL VELANDIA SUAREZ, a través de apoderado judicial, contra sus menores hijos ANDRES EDUARDO y GILDREY ADRIANA VELANDIA GALVIS, representados legalmente por la señora SANDRA PATRICIA GALVIS URBINA y la señora madre del demandante señora GRACIELA SUAREZ DE VELANDIA, sería viable entrar a darle admisión sino se observara lo siguiente:

De Los documentos que se aportan como pruebas no se allega el registro civil del demandado señor WILSON ARIEL VELANDIA SUAREZ, para demostrar el parentesco con la señora demandada GRACIELA SUAREZ DE VELANDIA. (Art. 243 y s.s. del C. G. del P.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS, con todas las facultades conferidas en el poder.

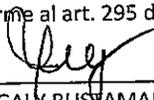
NOTIFÍQUESE.-

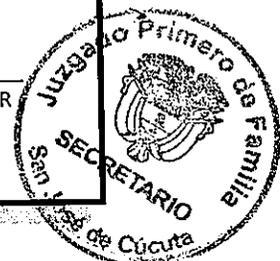
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>08 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. <u>041</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSYAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de marzo del dos mil diecinueve

Alléguese al proceso el despacho comisorio No 001 debidamente diligenciado y procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de los Patios N.S. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

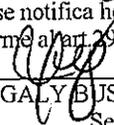
Por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sijín en esta ciudad, ubicado en el sector corral de piedra calle 16 número 4-101 señálese la hora de las 10:00 de la mañana del día 20 de Marzo del corriente año, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la señora SANDRA YOHAIRA ORTEGA, como a su señora madre ANA ILCE ORTEGA. Una vez tomada la anterior se le solicita que esta sea analizada con las muestras del presunto padre señor CARLOS ALFONSO CUELLAR FORNES (q.e.p.d.) las cuales reposan en dicho laboratorio desde el pasado 22 de febrero del 2019 en que se llevó a cabo la exhumación por parte del señor Juez Promiscuo de Familia de los Patios N.S. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>08 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>04</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



83

Rad. 00583-2017 Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de marzo del dos mil diecinueve.

Nuevamente y conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre del 2017, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sijín en esta ciudad, señálese la hora de las 8:00 de la mañana del día 3 de abril del 2019, a fin de llevar a cabo la practica del exámen de genética a los señores YUDIT BALAGUERA AREVALO, JOSE JESUS VEGA GELVEZ y menor LUISA FERNANDA BALAGUERA AREVALO. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

Que ante las reiteradas renuencias presentadas por el demandado señor JOSE JESUS VEGA GELVEZ, a comparecer a las citaciones hechas por el despacho para la práctica del examen de genética se dispone de igual manera su conducción por intermedio del señor Comandante de Policía Área Metropolitana de esta ciudad, adicionándose para tal efecto el oficio 027 del 25 de febrero del 2019 en el sentido de que el aquí demandado sea trasladado de igual manera ante dicho laboratorio en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la práctica de la prueba de genética.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Juan Indalecio Celis Rincon
JUAN INDALECIO CELIS RINCON


	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	08 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>041</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
<i>Neira Magaly Bustamante Villamizar</i>	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de marzo del dos mil diecinueve.

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Octubre del 2018, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sijin en esta ciudad, señálese la hora de las 9:00 de la mañana del día 10 de abril del 2019, a fin de llevar a cabo la practica del exámen de genética a los señores ANDRY PATRICIA ALZATE CASTELLANOS, DAYRON JAVIER MORALES DAZA y menor JUAN DIEGO ALZATE CASTELLANOS. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	08 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>097</u> conforme al art. 195 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, siete de marzo del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante señora KAREN XIMENA GUERRERO PABON, a través de su apoderado judicial, visto a folio 30 y 31, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y proceder a dejar sin efecto el oficio # 0040 del 29 de enero del 2019 dirigido al Banco Citibank y elaborar oficio dirigido al banco Scotiabank, en cumplimiento al auto del 18 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

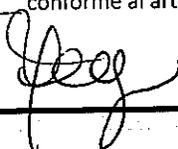


mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 08 MAR 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 041 conforme al art. 295 del C.G. del P.





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de marzo del dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por la demandante señora YOLIMAR SANDOVAL MANRIQUE, a través de su apoderado judicial, se dispone:

DECRETASE el EMBARGO y SECUESTRO de lo que devenga el demandado JOSE LUIS MUÑOZ CHACON en la suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su ingreso mensual, previo los descuentos legales que percibe como pensionado del Ejercito Nacional de Colombia, a consignar en la cuenta de depósitos judiciales N° 540012033001, a nombre de este Juzgado y a favor de la demandante YOLIMAR SANDOVAL MANRIQUE, como representante legal de las menores YULITHZA BIBIANA y EDGAR MAURICIO MUÑOZ SANDOVAL.

Para los descuentos anteriores, oficiese al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, Sección pensioandos, para que proceda de conformidad, con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.-

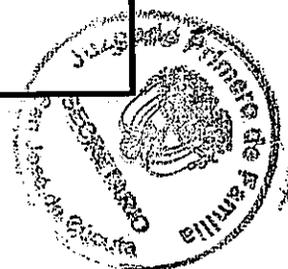
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	08 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>041</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, siete de marzo de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos de Ley, se admite la presente demanda mediante la cual el señor NELSON FERNANDO BEDOYA ROZO, actuando a través de Apoderada Judicial, solicita la REGLAMENTACIÓN DE VISITAS de su menor hijo ZAID EMILIANO BEDOYA CORREA contra la señora ZAYDA BELÉN CORREA NAVARRO.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario. Art. 391 del C. G.P.

Notifíquese personalmente de este auto a la señora Procuradora de Familia.

De este auto notifíquese en forma personal a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el Artículo 391 del C.G.P.-

En cuanto a la petición que se hace con respecto a la reglamentación de visitas provisionales, se observa que las mismas, ya se encuentran fijadas provisionalmente en Diligencia de Audiencia de Conciliación extraprocesal realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el mes de diciembre del año 2018.

Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado Judicial de la parte Demandante, a la Dra. **MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO**, con todas las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta: 07 MAR. 2019

El auto anterior se notifica por estado No. 041 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,

